

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300421	
Materia	Servicios sociales	
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en Pagos.	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de abono de la mensualidad de la prestación de la renta valenciana de inclusión correspondiente al mes de diciembre de 2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 03/02/2023 y el 07/02/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos en la queja.

Sin haber recibido la respuesta de la Conselleria ni una solicitud de ampliación del plazo previsto para la emisión de dicho informe (posibilidad prevista en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges) y a pesar de haber requerido la información también por correo electrónico, el Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2300421, de 29/03/2023](#), efectuando a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas las siguientes recomendaciones y sugerencias:

1. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
4. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
5. **SUGERIMOS** que, en caso de no haberse efectuado ya, resuelva de inmediato la incidencia que concurra y abone al interesado la ayuda de RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022.

El 12/04/2023, después de haber notificado ya la Resolución de consideraciones a la Administración, tuvo entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución de inicio de investigación, en los siguientes términos:

Por lo que respecta a los motivos por los que no ha hecho efectivo el importe correspondiente al mes de diciembre de 2022 de la prestación de renta valenciana de inclusión y la fecha en la que se procederá al abono de dicho mes, se informa que revisada la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, la persona promotora de la queja es también perceptora del Ingreso Mínimo Vital (IMV), prestación cuyo reconocimiento, modificación y control corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el cual comunica a la Generalitat Valenciana todas las circunstancias derivadas de su gestión, ajustándose automáticamente la prestación de RVI a la información facilitada por dicho organismo. Por este motivo, cualquier variación del IMV repercute en la prestación de renta valenciana de inclusión.

Como consecuencia de las variaciones producidas en el IMV, figura que la cuantía pendiente de abono es inferior al de una mensualidad completa, y al tener la renta valenciana de inclusión la consideración de subvención con arreglo a la normativa estatal, su abono se llevará a cabo a través del procedimiento establecido en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para proceder, si corresponde, a su reconocimiento y abono.

Posteriormente, el 04/05/2023, registramos de entrada la preceptiva respuesta a la Resolución de consideraciones. Tras su atenta lectura no podemos entender como aceptada nuestra Resolución, pues el interesado debe continuar esperando para que le sea abonada la mensualidad de diciembre de 2022.

El hecho de que la Conselleria informara a esta institución fuera de plazo nos impidió conocer (tal y como hicimos constar en la Resolución de consideraciones) que la causa de la falta de pago fuese la armonización con el ingreso mínimo vital. Sin embargo, insistimos en que, para adecuarse a los propios objetivos de la prestación, la Administración debe emplear el tiempo mínimamente necesario para solventar esta o cualquier otra cuestión o incidencia que surja en relación con la prestación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, que establece que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite la información o la documentación solicitada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana